



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidos (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 322
RADICADO	05 001-31-10 -012 -2022 -00280-00
PROCESO	VERBAL
REFERENCIA	INADMITE DEMANDA

Al estudiar La Demanda **VERBAL** instaurada por **Valentina GALVIS BEDOYA y MARÍA ALEJANDRA GALVIS BEDOYA** quien es representada legalmente por **ADRIANA MARÍA BEDOYA VALENCIA**, se encontraron unas deficiencias, que es necesario corregir, así:

- 1:** indicará si al causante **LUÍS ARTURO DE LA CRUZ AGUDELO ESPINOSA** le sobreviven herederos; en caso afirmativo integrará el contradictorio por pasiva de acuerdo con los órdenes hereditarios dirigiendo la demanda igualmente contra estos, en lo concerniente a filiación extramatrimonial.
- 2:** En caso de demandarse herederos determinados de **LUÍS ARTURO DE LA CRUZ AGUDELO ESPINOSA**, se acreditará su legitimación en la causa, aportándose de cada uno **fotocopia** del folio registro civil de nacimiento o certificado expedido con base en el o la partida de bautismo si el hecho ocurrió antes de entrar en vigencia la ley 92 de 1983, igualmente se indicarán los números telefónicos y direcciones electrónicas y físicas para efectos de su notificación.
- 3:** indicará quien es **ALEYDA DE LA CRUZ AGUDELO ESPINOSA**, de ser heredera del señor AGUDELO ESPINOSA, SE CUMPLIRA CON LO ESTATUIDO EN LOS NUMERALES ANTERIORES.
- 4:** Cumplidas las exigencias anteriores, adecuará la demanda y los poderes allegados indicando que nos encontramos frente a un proceso de impugnación de paternidad frente al señor **Héctor Iván GALVIS HINCAPIE** y de filiación extramatrimonial en contra de los herederos determinados y los indeterminados del señor **LUÍS ARTURO DE LA CRUZ AGUDELO ESPINOSA**.

5: Indicará la dirección, teléfono y correo **electrónico de cada una de las demandantes.**

6: De conformidad con el artículo. 6, del decreto 806 de 2020 y artículo 212 del Código General del Proceso, se relacionará la dirección de correo electrónico o canal digital, mediante el cual puedan ser notificados cada uno de los testigos enunciados en el acápite de pruebas testimoniales.

7: de conformidad con el Art. 6º, Inciso 4º del Decreto 806 de 2020 Acreditará el envío de la demanda y sus anexos al correo físico o electrónico de la totalidad de los demandados. De igual manera procederá con el escrito de subsanación de la demanda.

Para efectivizar lo anterior, y de desconocerse el abonado electrónico de los demandados, aportará la constancia de envío expedida por la oficina de correo respectiva, y la copia cotejada con el número de guía de cada uno de los documentos remitidos

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

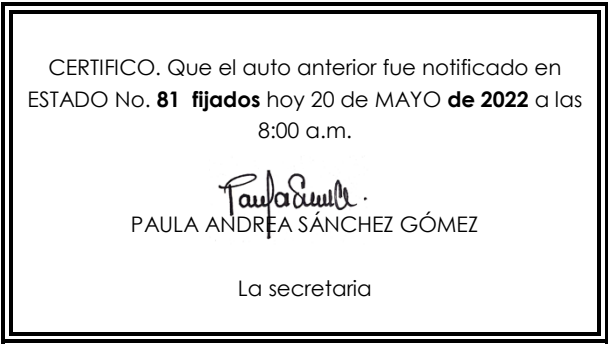
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **VERBAL instaurada por Valentina GALVIS BEDOYA y MARÍA ALEJANDRA GALVIS BEDOYA quien es representada legalmente por ADRIANA MARÍA BEDOYA VALENCIA.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane las deficiencias advertidas, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez



Escribiente 2

Firmado Por:

Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11b71f5f82398039b8cb32a7798b50a186bfcc53eabcf46a18481d91d2dfdc3b
Documento generado en 19/05/2022 12:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>